

Publicación No. 0580-C-2026**Reglamento de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Tila, Chiapas**

C. Neiser Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tila, Chiapas, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 45, fracción II; 57, fracción VI; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, hace del conocimiento de sus habitantes:

Que el Cabildo del Municipio de Tila, Chiapas, ha tenido a bien aprobar el siguiente: **Reglamento de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Tila, Chiapas.**

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos cuentan con la facultad de aprobar, conforme a las leyes en materia municipal que emitan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y garantizar la participación ciudadana y vecinal.

Que dentro de las atribuciones conferidas por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal está el promover el fortalecimiento de las capacidades de gestión del Gobierno Municipal, mediante la creación y/o actualización de la normativa jurídica y administrativa del Gobierno Municipal, como son los Bandos de Gobierno y Reglamentos municipales, así como los documentos requeridos para fortalecer el marco jurídico, acciones y/o funciones que desarrollen las áreas administrativas que forman parte del Gobierno Municipal, que regulen los servicios públicos, que estructuren y organicen el funcionamiento de la estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que el Ayuntamiento reconoce la importancia de atraer y retener inversión en el sector comercial mediante acciones de mejora regulatoria, ordenamiento y promoción económica, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo productivo, la competitividad local y el bienestar de la población.

Que la mejora regulatoria constituye una política pública orientada a la creación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como a la consolidación de instituciones eficientes encargadas de su diseño, implementación y evaluación, con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y garantizar el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano en beneficio de la sociedad.

Que el Ayuntamiento se encuentra inscrito en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), instrumento que tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales, y que dentro de sus indicadores establece la necesidad de contar con un Reglamento de Mejora Regulatoria actualizado, mediante el cual se garantice la operación eficiente, transparente y ordenada de los procesos administrativos y



económicos a nivel local.

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el presente Reglamento con el propósito de consolidar una gestión pública moderna, eficaz y orientada al servicio ciudadano, así como promover un ambiente favorable para la inversión, la competitividad y el desarrollo económico sostenible del Municipio.

Por todo lo anterior expuesto, se hace del conocimiento de la población de Tila, Chiapas que el Ayuntamiento ha considerado necesario y oportuno expedir el presente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE TILA, CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, criterios y lineamientos para la implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria en el ámbito municipal. Asimismo, tiene como finalidad revisar y adecuar el marco normativo local para agilizar, transparentar, eliminar, simplificar o fortalecer los trámites, plazos y requisitos aplicables a la instalación, operación y regularización de las actividades empresariales.

Artículo 2.- Para la ejecución de las acciones que en materia de Mejora Regulatoria realice la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, o su equivalente en funciones se deberá observar, lo siguiente:

- I. Implementar todas las acciones necesarias para que el Municipio de Tila, Chiapas, disponga de un marco regulatorio eficaz y eficiente que facilite el adecuado funcionamiento e interacción de las actividades económicas actuales y futuras;
- II. Establecer o, en su caso, mejorar los mecanismos de coordinación entre las Unidades Administrativas Municipales involucradas en los procedimientos relacionados con la actividad económica;
- III. Eliminar en los procesos, trámites y servicios administrativos correspondientes, la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Eliminar la solicitud de información excesiva o innecesaria en los formatos y requerimientos utilizados por las Unidades Administrativas Municipales en los trámites y servicios que realizan en el ejercicio de sus funciones;
- V. Suprimir o limitar al mínimo indispensable el ejercicio de facultades discrecionales por parte de las autoridades; y
- VI. Revisar los sistemas y procedimientos de atención al público, a fin de eliminar duplicidades de funciones y requisitos legales innecesarios, promoviendo para ello la actualización de las normas legales previamente establecidas; y

Artículo 3.- Para dar el debido seguimiento se instalará el Consejo de Mejora Regulatoria; el cual será el órgano permanente de coordinación, apoyo técnico y consultivo de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal o su equivalente en funciones con las facultades que les señala a ambos el presente reglamento. Asimismo, para llevar a cabo las acciones establecidas anteriormente, dicho



Consejo basará su actuación en el Programa de Mejora Regulatoria Municipal del año correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas.
- II. **Administración pública municipal:** Unidades Administrativas Municipales.
- III. **Consejo Municipal de Mejora Regulatoria:** es el órgano colegiado responsable de coordinar la Política de Mejora Regulatoria del municipio para la toma de decisiones y el desarrollo de las acciones en su ámbito de injerencia. Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo
- IV. **Empresa:** la organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;
- V. **Mejora regulatoria:** A la política pública obligatoria para el Municipio, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y la eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad en el Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.
- VI. **Servicio:** cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.
- VII. **Sujeto Obligado:** El Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas.
- VIII. **Trámite de alto impacto:** los trámites que se efectúan con mayor frecuencia en la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 5. La política de Mejora Regulatoria y la actuación del, se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones.
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos.
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional.



- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- VI. Accesibilidad tecnológica.
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos.
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo.
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

El Ayuntamiento, deberá ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de Mejora Regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. Se creará la Unidad o Dirección de Mejora Regulatoria Municipal dependiendo del presupuesto disponible o se designa una dependencia municipal para los fines, que en este caso será la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo por objeto esencial promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 7. Las facultades de la Dependencia de Mejora Regulatoria o su equivalente en funciones son:

- I. Coordinar, supervisar y ejecutar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio de Tila, Chiapas.
- II. Cumplir de manera estricta con los acuerdos adoptados por el Consejo para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tila, Chiapas;
- III. Emitir dictámenes sobre propuestas de proyectos relacionados con disposiciones normativas que impacten al Municipio, con el propósito de mejorar la regulación aplicable a actividades y sectores económicos específicos;
- IV. Mantener y actualizar el registro municipal de trámites y servicios;
- V. Presentar ante el Consejo informes cada dos meses, así como un informe anual;
- VI. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria y opinar sobre nuevos proyectos de regulaciones que los sectores empresariales le sometan a consideración por escrito;
- VII. identificar y simplificar los Trámites o Servicios que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades económicas, sociales y empresariales, implementando para tal efecto el uso de tecnologías de la información, la automatización, digitalización y prestación de Servicios en línea.



VIII. Las demás que el presente reglamento le designe, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado auxiliar de consulta y de carácter honorífico y responsable de coordinar, supervisar y evaluar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio de Tila en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales con el propósito general de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía.

Artículo 9. El Consejo definirá y aprobará los mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información entre dependencias municipales, así como con las plataformas estatales y nacionales de mejora regulatoria.

Artículo 10. El Consejo se integrará de la manera siguiente y contará cada integrante con voz y voto:

- I. Un Presidente Ejecutivo, siendo el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario;
- III. Un Regidor, que fungirá como Coordinador General;
- IV. En calidad de vocales con carácter permanente, teniendo éstos derecho a voz y voto:
 - a) El Titular de la Tesorería Municipal.
 - b) El Director de Obras Públicas.
 - c) El Titular del Órgano Interno de Control;

Se podrá invitar de manera específica a las sesiones del Consejo al Director de Fomento Agropecuario y a otros titulares de dependencias, entidades u organismos, federales, estatales y municipales, regidores, diputados, especialistas, representantes de instituciones de educación, representantes de asociaciones de profesionistas u otros representantes de otros sectores económicos, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia y, sobre todo, de temas específicos.



Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus suplentes para asistir a las sesiones del mismo consejo. Dicho nombramiento no podrá recaer por parte de dos consejeros en una misma persona.

Artículo 11. Las atribuciones del Consejo son las siguientes fracciones:

- I. Realizar diagnósticos sobre las regulaciones de las que se generen trámites administrativos para hacer así recomendaciones, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar las regulaciones en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la productividad y competitividad;

El Consejo identificará y evaluará las problemáticas regulatorias que afecten la competitividad, productividad o desarrollo económico y social del Municipio, proponiendo las medidas necesarias para su solución.

- II. Aprobar el proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria que se someta a su consideración;
- III. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y propicien el máximo beneficio para la sociedad;
- IV. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;
- V. Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites y de calidad en las áreas que presenten mayor problemática en materia de trámites;
- VI. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, reduciendo al mínimo indispensable los requerimientos relacionados con la apertura y funcionamiento de las empresas o trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;
- VII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre el exceso de discrecionalidad de los funcionarios en los trámites del Ayuntamiento, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los planes anuales de Mejora Regulatoria;
- VIII. Acordar la formación de grupos de trabajo para analizar de manera específica problemas que involucren la aplicación del proceso de mejora regulatoria y buscar las medidas de solución más adecuadas;



- IX. Propiciar que se reduzcan los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
- X. Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos.
- XI. Analizar los informes periódicos que, sobre las acciones efectuadas en materia de mejora regulatoria en el municipio, rinda el Secretario Técnico del Consejo;
- XII. Proponer que se invite a especialistas al Consejo para que expongan algún tema específico que se encuentre relacionado con el proceso de mejora regulatoria y requiera ser analizado y discutido, para darle el tratamiento más adecuado;
- XIII. Proponer alternativas de financiamiento para impulsar el proceso de mejora regulatoria al interior del Municipio;
- XIV. Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar los programas de mejora regulatoria;
- XV. Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;
- XVI. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- XVII. Definir mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información.
- XVIII. Aprobar los lineamientos administrativos en materia de mejora regulatoria que presenten sus integrantes, mismos que serán de observancia obligatoria para las dependencias del Ayuntamiento; y
- XIX. Las demás que le señalen las leyes en la materia-

Artículo 12. El Consejo promoverá el uso de metodologías, herramientas e instrumentos nacionales e internacionales que fortalezcan la mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 13. Las facultades del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;



- II. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para la mejora regulatoria en el municipio.
- III. Vigilar el cumplimiento de este reglamento.
- IV. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Coordinador General las mismas del Presidente en las ausencias de éste.

Artículo 15. El Secretario tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar al Consejo de manera oportuna a las sesiones del organismo cuando sea necesario o a petición de alguno de los miembros.
- II. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los vocales.
- III. Levantar las actas de cada sesión.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y propuestas que surjan en las reuniones.
- V. Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo en cada reunión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con las atribuciones del organismo.
- VI. Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo.
- VII. Calendarizar las reuniones de trabajo del Consejo.
- VIII. Elaborar los estudios o iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el Consejo.
- IX. Proponer al titular del Ejecutivo Municipal la celebración de acuerdos o convenios con los diferentes niveles de gobierno y con organismos descentralizados, desconcentrados y organismos privados, a efecto de que, en la esfera de sus respectivas competencias,



coadyuven o promuevan la Mejora Regulatoria;

- X. Elaborar y aprobar el Manual para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio, el Manual para la Elaboración de las Mesas de Trabajo, el Instructivo para el Registro Municipal de Trámites y Servicios y demás documentos que le competan, de acuerdo a la normatividad existente.
- XI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 16. A los vocales del Consejo les corresponde:

- I. Acudir a las reuniones para las que sean convocados y, únicamente en casos de fuerza mayor, designar a un representante acreditado mediante nombramiento por escrito;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;
- III. Colaborar en el análisis de los estudios, proyectos e iniciativas en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos de la mejora regulatoria; y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 17. El Consejo sesionará cada vez que lo estime necesario, debiendo hacerlo de manera obligatoria por lo menos una vez cada dos meses.

Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los vocales permanentes del Consejo, así como el Presidente o, en su defecto, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico deberá notificar, con al menos 48 horas de anticipación a todos los miembros del Consejo, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día que será tratado en la misma.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18. Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal y con el fin de darle mayor operatividad, se formarán los grupos de trabajo emanados del seno del Consejo para el análisis de asuntos específicos que sean acordados por mayoría simple de los vocales o que se presenten ante la dirección y que se considere afectan a los habitantes del municipio. Los grupos de trabajo que se formen tendrán por objetivo estudiar, valorar y resolver la problemática relativa a las áreas relacionadas con el sector económico, así como la que se presente para el desarrollo del proceso de mejora regulatoria.



Artículo 19. El objetivo de los grupos de trabajo es crear un documento que contenga las opiniones, comentarios y posibles soluciones del tema o documento a analizar, por lo que en este proceso no se podrá proponer una nueva redacción de artículos existentes ni adicionar nuevos a los reglamentos existentes, sino únicamente deberá contener las opiniones sustentadas de los sectores afectados, así como sus conclusiones.

Artículo 20. Los grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el propio Consejo o el Regidor que funge para tales efectos, al formar el grupo respectivo con el carácter de moderador de la sesión y responsable de hacer llegar a la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal o la Dependencia encargada, los resultados de dichas reuniones de manera oportuna y formal para poder ser incluidos en los dictámenes o propuestas de ser el caso.

Artículo 21. La organización y supervisión del funcionamiento de dichos grupos de trabajo, será competencia del Secretario Técnico del Consejo, quien informará en su oportunidad a los miembros del Consejo sobre las acciones efectuadas y los resultados obtenidos. Y quien a solicitud del propio Consejo y sin ningún impedimento podrá moderar las mesas de trabajo. De resultar así, los comentarios se harán llegar a la Unidad a través de cualquier otro Consejero que así sea designado.

Artículo 22. Las reuniones de los grupos de trabajo no requieren el quórum legal que refiere este reglamento para que las mismas sean consideradas válidas.

Artículo 20. Una vez analizados los documentos formulados por los grupos de trabajo en el seno del Consejo, podrán ser sometidos al Consejo para tener el carácter de acuerdo mediante el cual se deberá turnar al área o áreas de la Administración pública municipal para que, como resultado del dictamen del estudio de impacto regulatorio, se implementen las medidas pertinentes o se argumente la falta de implementación de las mismas.

CAPÍTULO VI DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 23. El análisis de impacto regulatorio, consiste en la justificación de creación o modificación de regulaciones, que impliquen costos de cumplimiento para los empresarios o los ciudadanos.

Artículo 24. Por costos, debe entenderse cualquier obligación que se tenga que cumplir sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser no solamente en dinero sino en tiempo, requisitos, número de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

No se consideran costos por ningún motivo, los pagos de cualquier tipo de contribución prevista en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25. El análisis de impacto regulatorio debe como mínimo incidir en los siguientes



lineamientos:

- I. El estudio, investigación y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes.
- II. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos.
- III. El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren y apliquen las mejoras o procedimientos de simplificación a la regulación.

Artículo 26. El anteproyecto de regulación deberá ser enviado de manera conjunta con el análisis de impacto regulatorio a la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, o su equivalente en funciones, así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos al menos veinte días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda emitir el ordenamiento o modificación de que se trate para ser dictaminado conforme al presente reglamento.

Una vez dictaminado el análisis de impacto regulatorio, será presentado con la propuesta de disposición o la modificación de que se trate al Presidente Municipal de Tila, para que siga con las gestiones de Ley para que se pongan en vigencia.

Si el Ayuntamiento no cuenta con la estructura y el personal capacitado para realizar el Análisis de Impacto Regulatorio, podrá solicitar que sea la Comisión Estatal quien lo realice, suscribiendo para tal efecto el respectivo convenio.

Artículo 27. Cuando no se efectúe la elaboración del análisis de impacto regulatorio o no se anexe al proyecto de regulación nuevo o para reformar el existente, el titular de la Unidad Administrativa Municipal que lo promueva, será responsable de las sanciones que pudieran derivarse por dicha omisión en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los responsables de la mejora regulatoria al interior de la Administración pública municipal deberán someterse a consideración del Consejo el Programa Anual de Mejora Regulatoria en el que trabajarán, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y el programa trianual derivado de éste. Entendiéndolo como el fortalecimiento a la Administración Pública Municipal en un mejor servicio con menos trámites y normatividad moderna y ágil que responda a las necesidades regulatorias actuales.

Artículo 29. La Unidad de mejora regulatoria municipal hará públicos los programas anuales de mejora regulatoria a más tardar quince días posteriores a su recepción. Los cuales al momento de ser entregados deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la Dirección General o Unidad Administrativa Municipal promovente;
- II. Descripción de la problemática; y



- III. Descripción del trámite o norma que se pretende modificar o implementar, o en su caso de la actividad que se pretende regular.

Artículo 30. La presentación de los programas anuales de mejora regulatoria deberá realizarse dentro de la primera semana hábil del mes de agosto de cada año.

Artículo 31. Con relación a los trámites y servicios que aplica la Administración pública municipal, los programas anuales contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y

II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de agosto del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 32. Respecto de la regulación, los programas deberán contener, por lo menos, un listado con el objetivo y justificación de las disposiciones normativas que cada Dirección General o Unidad Administrativa Municipal, considere deban ser emitidas, reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia de los programas.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 33. La Mejora Regulatoria en el Municipio se orientará y aplicará bajo un enfoque de derechos humanos, garantizando que toda norma, trámite, servicio, procedimiento y acción administrativa respete, proteja y promueva los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna.

Artículo 34. Los actos administrativos derivados de la Mejora Regulatoria deberán emitirse conforme a derecho, con fundamento, motivación y apego a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, garantizando certeza jurídica a las personas usuarias.

Artículo 35. Ningún trámite, servicio, requisito o procedimiento administrativo podrá incorporar criterios discriminatorios, ni establecer cargas desproporcionadas que vulneren los derechos de las personas por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, religiosa, económica, orientación sexual, identidad de género, lengua, condición migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 36. El Ayuntamiento deberá asegurar que toda información relacionada con trámites, servicios, requisitos, costos, tiempos de respuesta y responsables se encuentre disponible, actualizada y accesible al público, privilegiando el uso de medios digitales. La transparencia será un elemento obligatorio en la operación del Registro Municipal de Trámites



y Servicios.

Artículo 37. El Ayuntamiento promoverá la participación activa de la ciudadanía en el diseño, revisión, evaluación y mejora de trámites y servicios, garantizando espacios inclusivos y accesibles de consulta pública, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 38. Las dependencias y unidades administrativas deberán:

- I. Implementar prácticas administrativas con enfoque de derechos humanos;
- II. Eliminar barreras y requisitos que vulneren derechos fundamentales;
- III. Capacitar a su personal en materia de trato digno, igualdad y no discriminación;
- IV. Cooperar con la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria en la revisión permanente del marco regulatorio.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. - el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. - se derogan las disposiciones legales anteriores que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero. – El Secretario del Ayuntamiento municipal, lo remitirá al ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto. – El presente reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecina, en la cabecera y agencias municipales.

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título octavo, artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; sección cuarta, artículo 45 fracción II, XXXI, capítulo III, artículo 57 fracción VI, XIII, título décimo segundo, artículo 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y al acta de sesión de cabildo extraordinaria BIS No. 077/2025, para su debida observancia, **“Promulgo el presente Reglamento Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Tila, Chiapas”** en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año 2025.

Firmas del cuerpo edilicio del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas. – Ing. Neiser Hernández López, Presidente Municipal.- C. Ofelia Pérez Díaz, Síndico Municipal C. Joaquín López López, Primer Regidor.- C. Aidé Vázquez Martínez, Segundo Regidor.- C. Benjamín Martínez Martínez, Tercer Regidor.- C. Flor de Liz Gómez Hernández, Cuarto Regidor .- C. Pedro Leonardo Pérez Martínez, Quinto Regidor.- Lic. Antonio de Jesús Jiménez López-, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

